

Verbal de Simulación  
Radicado: 2022-000027  
Demandante: José Raúl Lineros Peña  
Demandado: María Stella Lineros Peña y otros

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL**

Puente Nacional, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Entra al despacho la demanda verbal de simulación absoluta presentada por JOSE RAUL LINEROS PEÑA, actuando a través de apoderado judicial, en contra de MARIA STELLA LINEROS PEÑA, ROSA MARIA LINEROS PEÑA, BLANCA CECILIA LINEROS PEÑA y CLARA MARLENE LINEROS PEÑA, razón por la cual se procede a resolver sobre su admisión dentro del término legal.

Sería del caso entrar a proferir auto admisorio de la demanda si no fuera porque la misma no cumple alguno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, de acuerdo con las siguientes observaciones:

**1.-** Establece el artículo 82 numeral 4 del C.G.P., "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad"

**1.1.** En la primera pretensión, el accionante aspira a que "se declare la simulación Absoluta del acto suscrito", sin expresar con precisión y claridad el acto respecto del cual recae la pretensión.

**1.2.** La pretensión tercera deberá ser excluida como quiera que la misma no es propia de la presenta acción, son pretensiones que deben debatirse en otra clase de proceso.

**2.** Deberá acreditarse que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de conformidad con el artículo 90 numeral 7° del C.G.P., dado que, si bien en la demanda se solicita como medida cautelar el "**EMBARGO**, con el fin que no sean enajenados, vendidos, hipotecados, donado o en general para que no ocurra ningún negocio jurídico..." sobre el Lote de "Terreno Rural denominado RANCHO ALEGRE" identificada con el folio de matrícula inmobiliaria es el 315 -18000", aquella es improcedente en el proceso

Verbal de Simulación  
Radicado: 2022-000027  
Demandante: José Raúl Lineros Peña  
Demandado: María Stella Lineros Peña y otros

declarativo conforme al artículo 590 del C.G.P, y por lo mismo, no tiene la virtud de suplir el requisito de la conciliación prejudicial.

Conforme a lo anterior, se declarará inadmisibile la demanda y se concede el término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo. (Artículo 90 del C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

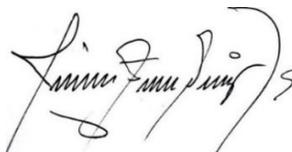
### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda verbal de simulación absoluta presentada por JOSE RAUL LINEROS PEÑA, en contra de MARIA STELLA LINEROS PEÑA, ROSA MARIA LINEROS PEÑA, BLANCA CECILIA LINEROS PEÑA, CLARA MARLENE LINEROS PEÑA.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo. (Artículo 90 del C.G.P.).

**TERCERO:** Reconocer personería adjetiva al abogado FREDY VARGAS HERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante JOSE RAUL LINEROS PEÑA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez